RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-04024 del 19 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2022, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS,** a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, con Nit 900.411.955-7, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.408, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas - ARD, a generarse en la actividad de cultivo de flor de corte, establecida en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-175526 y 020-166225, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la sociedad INVERSIONES SUMA S.A.S, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: *(…) I) Deberá presentar los planos actualizados del STARD de la zona B, de tal forma que coincidan con el sistema existente, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto. II) Presentar los diseños y planos actualizados de los STARnD que consisten en pozos de desactivación instalados en la Zona A y Zona B (…). III) Realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD. (…)*

2. Que mediante radicado CE-18486 del 17 de noviembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08010 del 23 de diciembre de 2022,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

*"**25. OBSERVACIONES**:*

Respecto al permiso otorgado:

Componentes del STARD zona A	
Tratamiento primario	*Tanque séptico con dos sedimentadores*
Tratamiento secundario	*F.A.F.A*
Manejo de lodos	*Lechos de Secado*
Datos del vertimiento STARD zona A	
Cuerpo receptor del vertimiento	*Suelo, campo de infiltración*
Caudal autorizado	*0.004 L/s*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tipo	*Doméstico*
Componentes del STARD zona B	
Pretratamiento	*Trampa de grasas*
Tratamiento primario	*Tanque séptico con dos sedimentadores*
Tratamiento secundario	*F.A.F.A*
Manejo de lodos	*Lechos de Secado*
Datos del vertimiento STARD zona A	
Cuerpo receptor del vertimiento	*Suelo, campo de infiltración*
Caudal autorizado	*0.010 L/s*
Tipo	*Doméstico*

Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022 y lo mencionado en el escrito CE-18486-2022 del 17 de noviembre del 2022:

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad INVERSIONES SUMA S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Deberá presentar los planos actualizados del STARD de la zona B, de tal forma que coincidan con el sistema existente, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto.*

- *Se allegó el plano actualizado de la STARD de la zona B, la cual consiste en una trampa de grasas, tanques sedimentadores un tanque FAFA y el campo de infiltración.*

2. *INFORMAR al usuario que para el STARnD que consiste en un pozo de desactivación, compuesto por un filtro de flujo ascendente, cuyo efluente es usado para reúso en riego o recirculación se debe tener en cuenta lo siguiente:*
   - *2.1. Presentar los diseños y planos actualizados de los STARDnD que consisten en pozos de desactivación instalados en la Zona A y Zona B.*
   - *2.2. Siendo el caso, que se realice REÚSO del efluente del STARnD, con base en lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, DEBERÁ solicitar en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, un permiso de Concesión de Aguas Residuales, ante Cornare, para el aprovechamiento de este recurso hídrico en una actividad diferente (riego) a la que lo generó (Lavado de agroquímicos).*
   - *2.3. Si bien, se realizará una RECIRCULACIÓN del efluente del STARnD para usarlo en la misma actividad que lo generó (Lavado de agroquímicos), DEBERÁ que presentar ante Cornare y durante el primer año, lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación*

- *Se allegó un plano del pozo de desactivación prefabricado en polietileno de 500L, del STARnD; sin embargo, no se aclaró si se llevará a cabo reúso o recirculación.*

ARTICULO SEXTO: NO ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; ya que no cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 y, en su lugar, REQUERIR a la sociedad INVERSIONES SUMA S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ (o quien haga sus veces al momento), para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue dicha documentación ajustada

- *Se allegó un documento de doce folios, denominado: "Plan de cierre y abandono área de disposición de vertimiento, para el Cultivo INVERSIÓN SUMA S.A.S, vereda El Cerro, Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia", el cual contiene: introducción, objetivos, alcance, normativa ambiental, metodología, manejo de residuos, manejo de excavaciones, reacondicionamiento, siembra de especies arbóreas y evaluación del cierre.*
- *Teniendo en cuenta el incumplimiento mencionado en el Artículo Sexto de la Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022, con el escrito allegado, se da cumplimiento a lo contenido en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad INVERSIONES SUMA S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: *1. Deberá presentar los planos actualizados del STARD de la zona B, de tal forma que coincidan con el sistema existente, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto.*	*Noviembre 2022*	*X*			*Se allegó el plano actualizado de la STARD de la zona B, la cual consiste en una trampa de grasas, tanques sedimentadores un tanque FAFA y el campo de infiltración.*
2. INFORMAR al usuario que para el STARnD que consiste en un pozo de desactivación, compuesto por un filtro de flujo ascendente, cuyo efluente es usado para reúso en riego o recirculación se debe tener en cuenta lo siguiente: *2.1. Presentar los diseños y planos actualizados de los STARDnD que consisten en pozos de desactivación instalados en la Zona A y Zona B.*	*Noviembre 2022*		*X*		*Se allegó un plano del pozo de desactivación prefabricado en polietileno de 500L, del STARnD; sin embargo, no se aclaró si se llevará a cabo reúso o recirculación*
2.2. Siendo el caso, que se realice REÚSO del efluente del STARnD, con base en lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, DEBERÁ solicitar en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, un permiso de Concesión de Aguas Residuales, ante Cornare, para el aprovechamiento de este recurso hídrico en una actividad diferente (riego) a la que lo generó (Lavado de agroquímicos).					
2.3. Si bien, se realizará una RECIRCULACIÓN del efluente del STARnD para usarlo en la misma actividad que lo generó (Lavado de agroquímicos), DEBERÁ que presentar ante Cornare y durante el primer año, lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23					

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación					
ARTICULO SEXTO: NO ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; ya que no cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 y, en su lugar, REQUERIR a la sociedad INVERSIONES SUMA S.A.S, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ (o quien haga sus veces al momento), para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue dicha documentación ajustada	*Noviembre 2022*	*X*			*Teniendo en cuenta el incumplimiento mencionado en el Artículo Sexto de la Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022, con el escrito allegado, se da cumplimiento a lo contenido en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015*

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A*

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones presentas en el presente informe técnico, se concluye que:

- *Se dio cumplimiento a lo requerido en el ítem primero del Artículo sexto de la Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022, toda vez que se allegó el plano actualizado de la STARD de la zona B, la cual consiste en una trampa de grasas, tanques sedimentadores un tanque FAFA y el campo de infiltración.*
- *No se dio cumplimiento total a lo requerido en el ítem segundo del Artículo sexto de la Resolución RE-04024-2022 del 19 de octubre del 2022, ya que si bien se allegó un plano del pozo de desactivación prefabricado en polietileno de 500L, del STARnD; sin embargo, no se aclaró si se llevará a cabo reúso o recirculación.*

(…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que el articulo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el articulo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

"… 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos …"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08010 del 23 de diciembre de 2022**, se acogerá parcialmente la información allegada mediante radicado CE-18486 del 17 de noviembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada mediante radicado CE-18486 del 17 de noviembre de 2022, por la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, con Nit 900411955-7, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.408, o quien haga sus veces al momento, ya que dan cumplimiento

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

al ítem primero del artículo sexto de la Resolución RE-04024 del 19 de octubre de 2022 y a los ajustes realizados al plan de cierre y abandono

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **ACLARAR** según el numeral segundo del artículo sexto de la Resolución RE-04024-2022, cuál será el proceso (Reusó o Recirculación) deberá allegar la documentación teniendo en cuenta lo contenido en los Artículos 3° y 4° de la Resolución 1256 del 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ,** o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-04024 del 19 de octubre de 2022, mediante la cual se Otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480440192
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A. M. Cardona
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 27-12--2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare